



LEY N° 566

OBRA PUERTO CALETA LA MISIÓN: CREACIÓN DEL FONDO PARA SU FINANCIAMIENTO.

Sanción: 05 de Diciembre de 2002.

Promulgación: 11/12/02. D.P. N° 2428

Publicación: B.O.P. 23/12/02.

Artículo 1°.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión, el que se integrará con los siguientes recursos:

1. Ingresos originados por la presente Ley;
2. todo otro recurso que se disponga por Ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el boletín oficial de la Provincia.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 19 de la Ley provincial N° 440.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 9°, punto 4, inciso 3, párrafo tercero de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La alícuota de la tasa de inspección será del UNO POR CIENTO (1%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, salvo que la misma fuera despachada desde la Provincia directamente hacia terceros países.”.

Artículo 4°.- Incorpórase como inciso 5, del punto 4, del artículo 9° de la Ley provincial N° 440, el siguiente texto:

“4.5 Verificación de productos nocivos para la salud:

Establécese una tasa retributiva por los servicios de verificación de legitimidad y origen de cigarrillos y cigarrillos destinados a consumo de la población que ingresen a la Provincia.

Son sujetos pasivos de esta tasa, los importadores declarados en los respectivos permisos de embarque o despachos de importación según corresponda.

La alícuota de la tasa de verificación será del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y la base imponible consistirá en el valor C.I.F. para mercaderías de origen extranjero, o el valor F.O.B. para mercadería de origen nacional, según corresponda.”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.